

CONSTANCIA DE SECRETARIA: JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA, Salamina, Caldas, siete (07) de abril de dos mil veintidós (2022). A despacho de la señora Juez informándole;

. El 04 de febrero de 2022, la señora Dora Inés Agudelo García, allegó solicitud de Amparo de Pobreza, a efectos de que se le designara un abogado de oficio para que iniciara Proceso de Constitución de Unión Marital de Hecho, Sociedad Conyugal de Hecho y su posterior Liquidación, el cual pretende adelantar en contra del señor Carlos Hernán Ocampo Álvarez.

. En la data del 09 de febrero hogaño, mediante auto interlocutorio N° 075, se concedió el Amparo solicitado, designando a la Dra. Mini Johanna Suárez como apoderada de oficio.

. No obstante, la Doctora Mini Jhoana a través de comunicación telefónica informó al Despacho que actualmente se encuentra ejerciendo el cargo de asistente de procuraduría.

ANDREA ALEJANDRA ARAMBURO

CITADORA

Interlocutorio No. 208
Radicado 2022-00006



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SALAMINA, CALDAS**

Salamina, Caldas, siete (7) de abril de dos mil veintidós (2022)

La señora **Dora Inés Agudelo García** allegó solicitud de amparo de pobreza, con el fin de que le sea designado un abogado de oficio para que inicie Proceso de Constitución de Unión Marital de Hecho, Sociedad Conyugal de Hecho y su posterior Liquidación, el cual pretende adelantar en contra del señor Carlos Hernán Ocampo Álvarez

Por lo anterior, mediante auto interlocutorio N° 075 de data 09 de febrero de 2022, se concedió el Amparo de Pobreza solicitado, designando a la Dra. Mini Johanna Suárez como apoderada de oficio.

Como quiera que, la Doctora Mini Jhoana a través de comunicación telefónica informó al Despacho que actualmente se encuentra ejerciendo el cargo de asistente de procuraduría, es pertinente nombrar otro apoderado de oficio, a efectos de que represente los intereses de la solicitante.

Por lo anterior, este despacho considera viable nombrar al doctor Anderson Castaño Echeverry, para que asuma la defensa eficiente y diligente de la solicitante, dentro del proceso que se pretende iniciar.

Por lo expuesto, el **Juzgado Promiscuo de Familia de Salamina, Caldas**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DESIGNAR al doctor Anderson Castaño Echeverry, para que represente los intereses de la solicitante en mencionado proceso.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente su nombramiento al abogado, con las formalidades señaladas en el Artículo 151 y siguientes del C.G.P., quien deberá manifestar su

aceptación o rechazo, dentro de los tres días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de incurrir en falta a la debida diligencia profesional.

Para los efectos pertinentes se le informa que la solicitante puede ser localizada en la Carrera 7 No. 7-03 en el municipio de Aránzazu, Caldas, en el teléfono celular No. 3234703875 o en el correo electrónico: doralaplatana@hotmail.com.

TERCERO: REQUERIR a la interesada para que proporcione al profesional del derecho designado, la información y documentación necesaria para el ejercicio de su gestión. Para los efectos pertinentes se le informa que el apoderado podrá ser localizado al Teléfono: 3057490828 o el Correo: andersonc.abogado@gmail.com

CUARTO: INFORMAR a la amparada que no estará obligada a presentar cauciones procesales, ni a pagar expensas ni honorarios de auxiliares de la justicia y no será condenada en costas, de conformidad con el Artículo 154, Inciso Primero del Código General del Proceso.

QUINTO: ENTERAR a la solicitante que, en el caso de obtener provecho económico por razón del proceso, deberán pagarle al apoderado el veinte por ciento (20%) de tal provecho (Artículo 155 del Código General del Proceso).

SEXTO: ORDENAR la expedición de copias auténticas de la presente actuación.

SEPTIMO: ARCHIVAR las diligencias una vez las partes se encuentren debidamente notificadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**DANIELA RIOS MARTINEZ
JUEZ**

